

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1968

{ Nº 16,266

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 56 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 35A de 14 de noviembre de 1968, por el cual se nombra unos miembros.
Resolución Nº CRA-123 de 30 de octubre de 1968, por la cual se da una facultad.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 66
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968)
"por el cual se modifican algunos artículos
del Código Fiscal".

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que las actuales exigencias de la Administración Pública hacen injustificado el requisito de la licitación pública para los contratos que celebre el Estado por sumas a B/. 5,000.00 debido a que con ello se atrasa considerablemente la gestión administrativa y se hace más onerosa;

Que la misma crítica puede hacerse respecto de los contratos para los cuales se exige la celebración previa de concurso de precio;

Que es necesario impulsar y agilizar los procedimientos de Gobierno, de suerte que sin detrimento de los intereses públicos pueda lograrse a corto plazo realizaciones que redunden en beneficio del país.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 29 del Código Fiscal, modificado por el 1º del Decreto Ley No. 25 de 16 de septiembre de 1959, quedará así:

Artículo 29. Los contratos que celebre el Estado para toda clase de compras, ventas, arrendamientos, obras y servicios, y en general todos aquellos que hayan de producir egresos o ingresos en sus fondos que excedan de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), se celebrarán previa licitación pública, que se verificará bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y Tesoro o del funcionario de dicho Ministerio en quien delegue.

En los casos del artículo 22, presidirá la licitación el Ministro del ramo respectivo. El Ministro que deba presidir la licitación podrá delegar esta función en el Viceministro respectivo.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados y sujetándose las propuestas a las disposiciones de este Capítulo.

Se exceptúan de las formalidades de licitación

los contratos que se enumeran en el artículo 58 de este Código.

Artículo 2º El ordinal 1º del artículo 58 del Código Fiscal, quedará así:

1. Los que hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Artículo 3º El ordinal 1º del artículo 60 del Código Fiscal, quedará así:

1º Cuando hayan de producir un ingreso o gasto total mayor de mil balboas (B/. 1,000.00), y que no exceda de cinco mil (B/. 5,000.00), con excepción de los casos previstos en las ordinales 3º., 4º., 6º., 7º., 8º. y 9º., del artículo 59 de este Código.

Artículo 4º. El artículo 65 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 65. Cuando no proceda la licitación pública ni el concurso de precios, los contratos respectivos se celebrarán mediante solicitud de precios. La solicitud a los posibles proveedores deberá ser hecha por escrito y mediante avisos que se fijarán al público en el despacho en que deba realizarse la compra, en los días hábiles de anticipación. Las ofertas deberán hacerse en formularios que al efecto suministrará la oficina respectiva, deberán respaldarse con la firma del oferente y estarán contenidas en sobres cerrados que se abrirán a la hora indicada.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

El Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DEMEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de la Presidencia

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****NOMBRASE UNOS MIEMBROS**

DECRETO NUMERO 35A

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra a los miembros de la Junta
Directiva del Banco de Crédito Popular.La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes
personas para integrar a la Junta Directiva del
Banco de Crédito Popular, así:

Principal: Sr. José F. Cardona Mas

Suplente: Sr. Maximiliano Fábrega

Principal: Sr. Américo Quintero

Suplente: Srta. Ana Ma. Nelson

Principal: Sr. Emanuel Vergara

Suplente: Sr. Valentín Stanzola

En representación de la Caja de Seguro Social:
Ing. Demetrio Lakas, Director de la Insti-
tución.Un representante del Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Principal: Sr. Rafael E. Zubieta — Ministro.

Suplente: Sr. Orlando De la Guardia, Jr.

— Vice-Ministro.

En representación del Ministerio de Gobierno
y Justicia:

Mayor Rodrigo García R.

Parágrafo: Enviase este Decreto para su ra-
tificación al Consejo de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
días del mes de noviembre de mil novecientos
sesenta y ocho.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

DASE UNA FACULTAD**RESOLUCION NUMERO CRA-188***La Comisión de Reforma Agraria,***CONSIDERANDO:**Que uno de los objetivos del Código Agrario
es el dotar a los agricultores la plena propiedad
de las tierras que trabajan;Que el Artículo 68 del referido Código con-
sidera adjudicatorios provisionales, con derecho
a solicitar la adjudicación definitiva, a las per-
sonas que hayan mantenido bajo explotación
tierras estatales por más de 2 años anteriores
a la vigencia de este Código y las conserven
cumpliendo su función social;Que la información estadística recabada por
el Departamento de Administración de tierras,
revela que en las distintas Oficinas Provinciales
existe una apreciable cantidad de solicitudes,
cuyos trámites de adjudicación se hallan para-
lizados por falta del abono inicial que debe acre-
ditarse al valor del terreno solicitado;Que ello se debe a los bajos ingresos de los
peticionarios que en su mayoría son agricultores
de subsistencia;Que en estos casos, la Comisión de Reforma
Agraria debe tomar medidas adecuadas que ali-
vien la situación económica precaria del agricul-
tor de escasos recursos, incorporándolo al desarro-
llo económico, político y social de la Nación;Que de acuerdo con la facultad reglamentaria
que le confiere a la Comisión de Reforma Agraria
el Artículo 115 del Código Agrario, el precio
de venta de una parcela de terreno se determinará
según un plan de pagos que puede extenderse por
un periodo hasta de 20 años, estableciéndose en
el mismo el monto de las amortizaciones anuales
y dividiendo el valor total de la parcela entre el
número de años acordados para el pago.**RESUELVE:**1. Los terrenos estatales, tanto baldíos como
patrimoniales, solicitados en adjudicación, a tí-
tulo oneroso, a la comisión de Reforma Agraria,
se venderán al contado o a plazos. Si la venta
se acordare a plazos, el pago se hará por anua-
lidades, dividiendo el valor total de la parcela
entre el número de años acordado para el pago.2. Facúltase al Director General para que,
previo estudio de la situación socio-económica de
los peticionarios, puedan éstos ser exonerados del
abono inicial que deben acreditar al valor total
de la parcela solicitada en adjudicación.3. Los peticionarios a que se refiere el Ar-
tículo anterior, podrán pagar la primera anuali-
dad a los dos (2) años de efectuada la adjudi-
cación respectiva.4. Los adjudicatarios de tierras estatales a
título oneroso, al crédito, podrán pagar el pre-
cio de su parcela en menor plazo si así lo pre-
vieren.Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta
días del mes de octubre de mil novecientos se-
senta y ocho.

El Presidente,

La Secretaria,

RAFAEL E. ZUBIETA.

Tirza M. de Guerrero.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-53-451, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el No. 264, por este medio y con mi respeto acostumbrado, solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en las palabras:

"VIGOR PANAMA"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A., es una sociedad anónima, domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial. La Certificación de la Personería de la Cervecería Nacional, S. A., se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Malta Panamá".

Panamá, abril 18 de 1968.

*Lic. Ramón M. Valdés A.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.**LUIS RAUL FERNANDEZ.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-53-457, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese

Ministerio bajo el No. 264, por este medio y con mi respeto acostumbrado, solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en las palabras

"MALTA CRISTAL"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y toda clase de propaganda, sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A., es una sociedad anónima, domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial. La Certificación de la Personería de la Cervecería Nacional, S. A., se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Malta Panamá".

Panamá, abril 18 de 1968.

*Lic. Ramón M. Valdés A.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.**LUIS RAUL FERNANDEZ.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roger at Gallet, sociedad anónima, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 62 rue du Faubourg Saint-Honoré, en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"CIGALIA"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, Jabonería y Afeites", Clase 3. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas, impresas, manuscritas, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia No. 65.457 (332.969), debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis

(6) etiquetas de la marca; y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Cél. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-53-457, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales, en mi condición de apoderado general de la citada empresa, poder éste que está debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el No. 264, por este medio y con mi respeto acostumbrado solicito a Ud. el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

"MALTA PANAMA"

con la cual la empresa que represento se propone amparar y distinguir en el mercado una bebida no alcohólica compuesta de extracto de malta.

La marca cuyo registro solicito será usada en toda clase de envases, botellas, cajas y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipo, tamaño o combinaciones de letras.

La Cervecería Nacional, S. A., es una sociedad anónima domiciliada en Panamá y constituida de acuerdo con la ley panameña.

Acompaño a la presente solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de haber hecho el pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial; y d) Certificado del Registro Público donde consta la Personería de la Cervecería Nacional S. A.

Panamá, abril 18 de 1968.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

El Machetazo, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"EL MACHETAZO"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria todo tipo de ropas interior y exterior en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Declaración Jurada;
3. Seis fascículos;
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 25 de abril de 1968.

Solis, Solis, Endara y Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUEJANO M.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, vecina de esta ciudad, con oficinas en la Ave. Cuba No. 63-36 de esta ciudad, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"APIQUEL"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación Anorexigénica". Dicha marca será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, manuscritas, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Declaración Jurada; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial; y c) Seis eti-

quetas de la marca. Nuestro poder es el número 205.

Panamá, 19 de junio de 1967
Por Jiménez. Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

nombre de Casa Comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Anonyme Chanel, domiciliada y organizada según las leyes de Suiza, por medio de su apoderado Lic. Woodrow de Castro, según poder que reposa en el respectivo archivo en el Ramo de Patentes y Marcas del Ministerio que Ud. preside, comparece a solicitar la corrección de una marca de la que es dueña y que se encuentre registrada como tal en este Ministerio.

Se trata de la marca que consiste de la palabra distintiva

LL

"CHANEL"

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La corrección consiste en añadir ciertos artículos que por error fueron omitidos de la solicitud presentada en el mes de junio de 1967, y que constan en el poder que acompaña la solicitud. Esos artículos son: artículos de cuero, joyería de fantasía, paños, ropa para mujeres.

El Poder y Declaración Jurada con el Certificado de Registro de Suiza como también seis ejemplares de la marca reposa en el archivo correspondiente en el Ramo de Patentes y Marcas de nuestro Ministerio.

Panamá, 15 de julio de 1968.

Woodrow de Castro,
Céd. No. 8-16-615.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Fe-

deral Alemana, domiciliada en Millerstrasse 170-172, 1 Berlin N 65, y Waldstrasse 14, Bergkmen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un Procedimiento para la preparación de ésteres de dehidroepiandrosterona.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento; c) El Poder otorgado a nosotros constan en ese Ministerio en el expediente de la marca Pro-gynova.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 27 de septiembre de 1968.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ELIDA M. QUIJANO.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Centroamericana Sociedad Anónima, sociedad organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar Patente de Invención que le asegure derechos exclusivos, por el término de quince años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, de fabricación, venta y ejercicio de un invento consistente en una "Pila seca provista de un miembro aislador que impide la salida de los líquidos", según se detalla en documento adjunto.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Etienne Somogyi Pausca, ciudadano costarricense, como domicilio en San José, Costa Rica, quien ha cedido todos sus derechos sobre dicha invención, según consta en documentos que se acompañan, a National Centroamericana, sociedad anónima, a cuyo nombre deberá extenderse el certificado de Patentes.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto por quince años; b) Poder; c) Dos documentos sobre la cesión; d) Descripción detallada del invento en original y copia; e) Diseño original del invento y copia.

Panamá, 25 de octubre de 1968.

Eduardo Valdés hijo,
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, propuesto por la Cía Panameña de Alimentos S.A. contra Santiago Tem, se ha señalado las horas hábiles del día veintitres (23) del próximo mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) para llevar a la práctica el Remate de la Finca 5756 de propiedad del demandado a fin de que se pague a la empresa demandante lo adeudado.

La Finca en Remate se describe así:

"Finca Nº 5756, inscrita al folio 458, del Tomo 908, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terrenos baldíos Nacionales, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, Terrenos Nacionales.
Medidas: 9 hectáreas con 3.032 metros cuadrados. Sobre dicha finca se encuentra ubicada una casa a medio construir y abandonada ya que le falta parte del techo, de alguna de las paredes, divisiones ventanas, puertas, etc".

Servirá de base para el Remate, la suma de ochocientos balboas (B/800.00) que es el valor asignado al bien embargado y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la Finca en Remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962).

Si el Remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 1ª de 30 de diciembre de 1964.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 173474

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra Evelia Wong de Gómez, se ha señalado el día 28 de enero de 1968 para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

Finca número 9459, inscrita en el Folio 128, del Tomo

859, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un predio rural situado en Blanco Arriba, Distrito del Barú, cercado a la redonda con alambre de púas y sus respectivas divisiones, sembrado de pasto artificial, con una superficie de 139 hectáreas y 2.600 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte: Carlos Morales; Sur: Quebrada Corredor; Este: Aurelio Centeno; Oeste: Río Blanco. Esta propiedad tiene un valor registrado de B/13,000.00.

Base del remate la suma de B/17,891.62.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en estas oficinas el 5% del valor de la base del remate, en cheque certificado, Bonos del Estado o dinero en efectivo.

Se aceptarán propuestas desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde del día anteriormente fijado, después de esa hora comenzarán las pujas y repujas en que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca.

Cualquier persona interesada en este evento puede acercarse al Departamento Jurídico de esta Sucursal con el objeto de conocer los informes del caso.

David, 13 de diciembre de 1968.

El Secretario Ad-Hoc.,

Rodrigo Anguizola Sagel

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesto contra Gonzalo Gómez Moreno, se ha señalado el día 27 de enero de 1969 para que dentro de las horas hábiles tenga lugar la venta en público remate del siguiente bien inmueble:

Finca número 7457, inscrita en el Folio 442, del Tomo 732, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un predio rural situado en el lugar denominado Río Blanco, Distrito del Barú, con una superficie de 77 hectáreas y 5.373 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisco González y Quebrada del Norte; Sur, Evelia Wong y Río Blanco; Este, Río Blanco; Oeste, Evelia Wong y Francisco González. Esta propiedad tiene un valor registrado de B/6,000.00.

Base del remate: B/6,196.28.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en las oficinas de esta Sucursal el 5% del valor de la base del remate, en cheque certificado, dinero en efectivo o Bonos del Estado.

Se aceptarán posturas hasta las 3 de la tarde del día anteriormente señalado, después de esa hora comenzarán las pujas y repujas en que se hará la adjudicación al mejor postor.

Los interesados pueden pedir la información del caso en el Departamento Jurídico de esta Sucursal.

David, 13 de diciembre de 1968.

El Secretario Ad-Hoc.,

Rodrigo Anguizola Sagel

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público, hace saber:

Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra los señores Boanerge Marco, Diomedes Edilberto y Telésforo Rosas Arjona, se ha señalado el día 29 de enero de 1969 para que dentro de las 9 de la mañana y 4 de la tarde tenga lugar la venta en público remate del siguiente bien inmueble:

Finca número 9608, inscrita en el Folio 278, del Tomo 872, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un predio rural situado en Remedios, Distrito del mismo nombre, con una superficie de 92 hectáreas y 4.160 metros cuadrados, cercada a la redonda con alambre de púas y sus respectivas divisiones, dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Zapata y Gilberto Sanjur; Sur: Nelson González; Este: Candelario Jiménez y Hermanos Motta; Oeste: José Zapata, Manuel Marín y Hermanos Motta.
Base del remate: B/11,520.44.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en las oficinas de esta Sucursal el 5% del valor de la base del remate, en cheque certificado, dinero en efectivo o Bonos del Estado.

Se aceptarán propuestas hasta las 3 de la tarde del día anteriormente señalado, después de ese hora comenzará la etapa de las pujas y repujas en que se hará la adjudicación al mejor postor.

Los interesados pueden acercarse al Departamento Jurídico de esta Sucursal con el objeto de enterarse de los detalles necesarios.

David, 13 de diciembre de 1968.

El Secretario Ad-Hoc..

Rodrigo Anguizola Sagel

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Gabriel Marquinez Rujano, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Virginia Esther Almanza Guerra de Marquinez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 173352

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Catalino González Tuñón, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Catalino González Tuñón, desde el día 11 de octubre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María del Rosario González Ortiz; Luzmila González Ortiz; Reina Isabel González Ortiz; Mario González Ortiz; Filomena González Ortiz y Gonzalo González Ortiz debidamente representado por su madre Octavia Ortiz, en su calidad de hijos del causante; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 173263

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Zoila Felina Cabrera y Quesada y Candido Delgado y Justo (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante vivió en condiciones de singularidad y estabilidad por más de diez años con el señor Candido Delgado y Justo quien falleció en esta ciudad el pasado 8 de noviembre de 1968.

"Segundo: La unión marital de hecho entre mi mandante y el difunto Candido Delgado y Justo se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio.

"Tercero: Hasta el momento de la muerte del señor Candido Delgado y Justo, esta unión fue continua y singular en el lapso exigido por la Ley".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL GUILLERMO LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 177542

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Karolina Anna Brauer, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Adolfo Alvarez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 174300

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente James Thurston Arledge, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Maritza Julieta Fuentes de Arledge, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrarán un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 171763

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Edwin Henríquez, sindicado por el delito de Encubridor", se ha dictado la siguiente resolución la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Edwin Henríquez Quintero, panameño, de 42 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No 3-16-788, nacido en Colón, el día 19 de octubre de 1925, hijo de Jaime Henríquez y Nivia Quintero de Henríquez, cursó estudios hasta Primer año Universitario y reside en calle "F", el Cangrejo número 76. Auto 2 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título VI, Libro II, del Código Penal y Ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días para aducir pruebas. Señálese el día 17 de septiembre del presente año, a las 9:00 a. m. para la verificación, del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. Villaláz.

Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Edwin Henríquez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificar de la resolución dictada.

Se le advierte a el emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Edwin Henríquez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

La Juez que suscribe Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Ricardo Baeza Salas, Nicolás Emilio Silva Rendón, y Mariano Benjamín Clark Espejo, sindicados por el delito de "Harto", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la Juez que suscribe Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Ricardo Baeza Salas, varón, chileno, de 32 años de edad, blanco, soltero, comerciante, portador del pasaporte de la República de Chile Nº 45/66, hijo de Ricardo Baeza e Inés Salas S., con residencia en la calle 55 Edificio Las Vegas, Apto. Nº 21 altos con el fin de rendir el presente informativo, Nicolás Emilio Silva Rendón, varón, peruano de 47 años de edad, blanco, soltero, comerciante, portador del pasaporte Peruano Nº 223850, hijo de Andrés Silva (q.e.p.d.) y Victoriana Rendón (q.e.p.d.) con residencia en el Hotel "Panamá Hilton", apartamento Nº 808 y residencia fija en Lima-Perú, Ave. Tagna Nº 214, apartamento 27, con el fin de rendir el presente informativo, Mariano Benjamín Clark Espejo, varón, chileno, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte Nº 866, hijo de Ralph Clark y Graciela Espejo, de 28 años de edad, con residencia en la Vía España, edificio Almirante, apto. 43, Tel. 3-5044, con el fin de rendir el presente informativo, por infractores de las normas comprendidas en el capítulo 1, Título XIII, Libro II, del Código Penal y ordena sus detenciones. Asimismo sobresee provisionalmente a favor de Gerald Pimcoto Moreno, varón, panameño, trigueño, soltero, de 19 años de edad, recepcionista, hijo Tomás Pimiento, y Vera Moreno de Pimiento, con residencia en Balboa, Zona del Canal, calle Amador Nº 0952, Tel. 24353, con base en lo dispuesto por el ordinal 29 del Código Judicial.

Igualmente se Cancelan las fianzas de excarcelación consignadas a favor de los enjuiciados en el Juzgado Sexto Municipal de este Distrito y se dispone solicitar al Departamento Nacional de Investigaciones la colaboración de la Policía Internacional a fin de localizar el actual paradero de los encausados y una vez lograda esa localización y consiguiente detención, solicitar la extradición de cada uno de ellos a través del Órgano Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 44 de 1930 y los convenios internacionales vigentes sobre esta materia.

Base Legal. Artls. 2034, 2061, 2137 ordinal 29 2102, 2108 del Código Judicial y Leyes 44 de 1930 y 99 de 1967. Consúltense el sobreseimiento al Superior.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villaláz.

Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez A.

Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Ricardo Baeza Salas, Nicolás Emilio Silva Rendón, y Mariano Benjamín Clark Espejo, de generales conocidas por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2338 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a los emplazados que si en el término de veinte (20) días después de desfilado este Edicto, no comparecen al Tribunal se declararán en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Ricardo Baeza Salas, Nicolás Emilio Silva Rendón, y Mariano Benjamín Clark Espejo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Primera publicación)